

**Condición canónica, proceso y  
discernimiento de los fieles divorciados  
vuelto a casar, a partir de *Amoris Laetitia***

**Canonical Condition, Process and  
Discernment of the Divorced and  
Remarried Faithful, from *Amoris Laetitia***

**RAÚL ROMÁN SÁNCHEZ**

*Facultad de Derecho canónico*

*Universidad Pontificia de Salamanca*

*ORCID: 0000-0002-0111-6350*

Recepción: 28 de febrero de 2023

Aceptación: 25 de marzo 2023

## RESUMEN

La *Amoris Laetitia* en su capítulo 8, abre el debate de la comunión de los divorciados vueltos a casar. Se estudian los antecedentes canónicos de la cuestión entendiendo que la AL no implica un cambio del magisterio. Se subraya que las resoluciones son resultado de un discernimiento personal y pastoral para la participación de las personas en esta situación dentro de la Iglesia.

*Palabras clave:* *Amoris Laetitia*, divorciados, derecho canónico, magisterio de la iglesia, discernimiento.

## ABSTRACT

*Amoris Laetitia*, in chapter 8, opens the debate on the communion of divorced and remarried. The canonical background of the issue is studied, understanding that the AL does not imply a change in the Magisterium of the Catholic Church. It is emphasized that the resolutions are the result of personal and pastoral discernment about the participation of people in this situation within the Church.

*Keywords:* *Amoris Laetitia*, divorced, canon law, church teaching, Magisterium, discernment.

El capítulo VIII de la Exhortación apostólica *Amoris Laetitia* (en adelante AL), ha generado un extenso e intenso debate fundamentalmente en el tema del acceso a la comunión eucarística de los divorciados en nueva unión. Un debate que obtuvo una interpretación que el mismo Francisco hizo de su propio texto de AL, explicitando así su respuesta al planteamiento de la cuestión que llevaron a cabo los Obispos de la Región pastoral de Buenos Aires (Poli, 2017, 283-285). Pero esta es una cuestión que no es sino el eco de toda una serie de antecedentes. Buscando proponer cuál es la real aplicación de esta cuestión tan controvertida, centraremos nuestra atención en los principales antecedentes que tienen relevancia canónica, para situar el carácter que el discernimiento ocupa en el marco del magisterio pontificio sobre este tema, que reitera una y otra vez la necesidad de “acompañar, discernir e integrar”, que son las cuestiones fundamentales que integran el capítulo VIII de AL, y a las que no es ajeno del Derecho canónico.

De este modo el magisterio papal unido a la enunciación de algunos ámbitos conceptuales y prácticos, permite exponer con suficiente solidez la posible y concreta aplicación de esta cuestión tan controvertida.

## 1. ANTECEDENTES

La consideración eclesial, así como la situación en la comunidad cristiana, de los fieles que, casados válidamente ante la Iglesia, se han divorciado y han vuelto a contraer un nuevo matrimonio válido ante la legislación civil pero no ante la Iglesia, es uno de los más graves problemas pastorales que tiene planteados la Iglesia desde hace ya varios años, tal como lo vienen manifestando las sucesivas intervenciones del Magisterio eclesial sobre el tema que, sin embargo, no logran quitar su insatisfacción y contestación en amplios sectores eclesiales.

Nos encontramos ante fieles situados en lo que se ha venido denominando *situación irregular* en la Iglesia, no excomulgados, a quienes entre otras cosas se les prohíbe el acceso a los sacramentos de la penitencia y de la comunión eucarística.

Es claro que uno de los medios para aclarar y resolver la condición de estos fieles eclesialmente es la declaración de nulidad de su primer matrimonio lo que posibilitaría convalidar o sanar su posterior matrimonio.

Sobre esta cuestión la Congregación para la Doctrina de la Fe (1994, nn. 7-8), en una Carta sobre este tema, analizaba la praxis y otros casos similares,

indicando que “la errónea convicción de poder acceder a la comunión eucarística por parte de un divorciado vuelto a casar, presupone normalmente que se atribuya a la conciencia personal el poder de decidir en último término, basándose en la propia convicción, sobre la existencia o no del anterior matrimonio y sobre el valor de la nueva unión. Sin embargo, dicha atribución es inadmisibles. El matrimonio, en efecto en cuanto imagen de la unión esponsal entre Cristo y su Iglesia así como núcleo basilar y factor importante en la vida de la sociedad civil, es esencialmente una realidad pública”. Se recordaba, además, que el consentimiento no es una simple decisión privada, así como que “el juicio de la conciencia sobre la propia realidad y situación matrimonial no se refiere únicamente a una relación inmediata entre el hombre y Dios... (ello) significaría negar el hecho de que el matrimonio exista como realidad de la Iglesia, es decir como sacramento”.

Anteriormente ya el Sínodo de los Obispos celebrado del 26 de septiembre al 25 de octubre de 1980, dedicado a la “Misión de la familia cristiana en el mundo de hoy”, trató ampliamente sobre este tema, recogiendo su contenido en la Exh. Apost. *Familiaris Consortio* (FC, n. 84). Pero, a pesar de la claridad de sus palabras el debate sobre esta cuestión siguió abierto, haciéndose cada vez más evidente la insatisfacción en amplios sectores eclesiales<sup>1</sup>, y aumentándose en la II Asamblea Extraordinaria del Sínodo de los Obispos de octubre de 2014, y en la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos de octubre de 2015, dedicadas al matrimonio y a la familia.

Si tomamos como punto de comparación el referido Sínodo de los Obispos de 1980, dedicado como decimos al tema del matrimonio y de la familia, así como la posterior exhortación apostólica post-sinodal FC<sup>2</sup>, consecuencia del mismo, se puede comprobar que en las propuestas de la II Asamblea Extraordinaria del Sínodo de los Obispos de octubre de 2014 y en la Relación final de XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos de octubre de 2015, aun sin modificar la doctrina y praxis de la Iglesia católica sobre la prohibición del acceso a los sacramentos de la penitencia y de la comunión eucarística a los fieles casados

1 Una exposición de la situación previa a Sínodo de los Obispos de 2014 es la de Guerrero Rodríguez (2013, pp. 415-448). También Ratzinger (1998).

2 El punto crucial es, por tanto, la dimensión permanente y pública de la segunda unión, que viene a negar el carácter indisoluble de la primera. En la *Familiaris consortio* (Juan Pablo II, 1981, n° 84), el papa hace alusión también a “otro motivo pastoral particular”, el riesgo de escándalo, a saber, si se admitiera a estas personas a la eucaristía, los fieles serían reducidos a error y comprenderían mal la doctrina de la Iglesia en este punto. Desde el punto de vista de la responsabilidad moral, conviene distinguir, por una parte, la gravedad respecto a la ruptura del primer matrimonio; y, por otra, la instauración de un nuevo vínculo. Curiosamente, los documentos oficiales no dicen nada del primer aspecto del problema y están polarizados en el eventual segundo matrimonio. Si hay culpa a causa de la separación, esta culpa puede ser absuelta y no crea un problema insuperable.

válidamente, divorciados y casados de nuevo civilmente, sí que se han confirmado y desarrollado ideas que la Iglesia ya venía afirmando: un nuevo lenguaje para referirse a estas situaciones; su condición eclesial de fieles no excomulgados ni apartados de la Iglesia; necesidad de una acogida, dialogo y discernimiento de las diferentes situaciones, así como del apoyo que la comunidad eclesial les debe prestar, especialmente en las situaciones más necesitadas, etc. Ahí también se profundizó en alguna de las soluciones ya propuestas, por ejemplo en la “comunidad espiritual” y en el acceso a la declaración de nulidad de su matrimonio precedente, proponiendo diferentes sugerencias incluso para el mejor funcionamiento de los Tribunales eclesiásticos<sup>3</sup>. Y, finalmente, se hicieron diferentes propuestas sobre esta cuestión, viendo la necesidad de ulteriores estudios para aclarar las cuestiones doctrinales y disciplinares implicadas (Aznar Gil, 2015, 350-352).

En concreto las proposiciones nn. 85 y 86 de la Relación final del Sínodo de los Obispos de 2015, fueron dedicadas específicamente a los católicos divorciados y vueltos a casar civilmente y su acceso a la comunión sacramental así como al proceso de discernimiento.

Por su interés para el tema que nos ocupa reproducimos dichos nn. 85 y 86 de la relación final del Sínodo de los Obispos de 2015:

N ° 85: San Juan Pablo II ha ofrecido un criterio global que debe considerarse la base para la valoración de estas situaciones: ‘Los pastores, por amor a la verdad, están obligados a discernir bien las situaciones. En efecto, hay diferencia entre los que sinceramente se han esforzado por salvar el primer matrimonio y han sido abandonados del todo injustamente, y los que por culpa grave han destruido un matrimonio canónicamente válido. Finalmente están los que han contraído una segunda unión en vista a la educación de los hijos, y a veces están subjetivamente seguros en conciencia de que el precedente matrimonio, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido’ (FC, 84). Por tanto, corresponde a los presbíteros la tarea de acompañar a las personas interesadas en el camino del discernimiento de acuerdo a la enseñanza de la Iglesia y las orientaciones del Obispo. En este proceso será útil hacer un examen de conciencia, a través de momentos de

3 Con la finalidad de facilitar el acceso a los procesos de nulidad matrimonial y de establecer procesos más cercanos, ágiles y expresión del sentido pastoral de los mismos, el papa Francisco mediante dos Cartas apostólicas *Mitis Iudex Dominus Iesus* (MIDI) y *Mitis et misericors Iesus*, dadas en forma de Motu proprio, establecía el día 15 de agosto de 2015 la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el Código de Derecho canónico, y en el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, respectivamente. Ambas normas entraron en vigor el 8 de diciembre de 2015. La primera modifica los cánones 1671 a 1691 del Código de derecho canónico de 1983; y la segunda los cánones 1357 a 1377 del Código de los cánones de las Iglesias orientales de 1990. Cf. Francisco (2015a, 2015b).

reflexión y arrepentimiento. Los divorciados vueltos a casar deberían preguntarse cómo se han comportado con sus hijos cuando la unión conyugal entró en crisis; si hubo intentos de reconciliación; cómo es la situación del cónyuge abandonado; qué consecuencias tiene la nueva relación sobre el resto de la familia y la comunidad de los fieles; qué ejemplo ofrece esa relación a los jóvenes que deben prepararse al matrimonio. Una reflexión sincera puede fortalecer la confianza en la misericordia de Dios que no es negada a nadie.

Además, no se puede ignorar que en algunas circunstancias ‘La imputabilidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas’ (CIC, 1735) a causa de diversos condicionamientos. En consecuencia, el juicio sobre una situación objetiva no debe conducir a un juicio sobre la “imputabilidad subjetiva” (Pontificio Consejo para los textos legislativos, Declaración del 24 de junio de 2000, 2a). En determinadas circunstancias, las personas encuentran grandes dificultades para actuar en modo diverso. Por esto, aun sosteniéndose una norma general, es necesario reconocer que la responsabilidad respecto a determinadas acciones o decisiones no es la misma en todos los casos. El discernimiento pastoral, aun teniendo en cuenta la conciencia rectamente formada de las personas, debe hacerse cargo de estas situaciones. Tampoco las consecuencias de los actos realizados son necesariamente las mismas en todos los casos.

Nº 86: El camino de acompañamiento y discernimiento orienta a estos fieles a la toma de conciencia de su situación ante Dios. La conversación con el sacerdote, en el fuero interno, contribuye a la formación de un juicio correcto sobre aquello que obstaculiza la posibilidad de una participación más plena en la vida de la Iglesia y sobre los pasos que pueden favorecerla y hacerla crecer. Dado que en la misma ley no hay gradualidad (cf. FC, 34), este discernimiento no podrá jamás prescindir de las exigencias de verdad y de caridad del Evangelio propuesto por la Iglesia. Para que esto suceda, deben garantizarse las condiciones necesarias de humildad, reserva, amor a la Iglesia y a su enseñanza, en la búsqueda sincera de la voluntad de Dios y con el deseo de alcanzar una respuesta a ella más perfecta.

Si comparamos la proposición nº. 85 con su precedente, es decir con lo afirmado en FC, 84, podemos apreciar claramente sus diferencias ya que, a diferencia de ésta, no sólo no afirma claramente la doctrina y praxis de la Iglesia sobre esta cuestión, como mucho lo hace implícitamente, sino que introduce unas consideraciones para ayudar al “discernimiento” de las diferentes situación de los divorciados casados de nuevo civilmente, no aclarando qué consecuencias prácticas tiene este discernimiento, máxime cuando se indica que se trata del “fuero

interno”<sup>4</sup>. No es de extrañar, por tanto, que fuera una de las proposiciones más discutidas durante el Sínodo de los Obispos. Ciertamente que, entre ambos textos, han pasado 35 años, y la situación social y eclesial ha cambiado mucho, como han puesto de relieve los diferentes textos sinodales.

En el n. 86 no se dice claramente qué consecuencias prácticas tiene este discernimiento<sup>5</sup>, pero como ya indicó A. Spadaro, por ejemplo, el documento procede sobre la vía del discernimiento de cada caso sin poner ningún límite a la integración como aparecía en el pasado; no se afirma hasta donde puede llegar el proceso de integración y no se ponen ya límites precisos y cerrados; la vía del discernimiento y del “fuero interno” expone ciertamente a la posibilidad de decisiones arbitrarias, pero ello no es ningún obstáculo; y concluye afirmando que sobre el acceso a los sacramentos el Sínodo Ordinario ha puesto las bases y ha abierto una puerta que en el Sínodo precedente había permanecido cerrada: se puede con razón hablar de un paso nuevo (Spadaro, 2015, pp. 388-391).

Y un segundo paso se dio por el papa Francisco. Nos atrevemos a decir que los nn. 85 y 86 de la Relación final del Sínodo de 2015 fueron una expresión a modo de puntos suspensivos, que posteriormente ha sido continuada por mismo papa Francisco tanto en AL como sobre todo en la respuesta a la Carta de los Obispos de la Región pastoral de Buenos Aires, como ahora detallaremos.

## 2. EL MAGISTERIO PAPAL: *AMORIS LAETITIA* Y LA RESPUESTA A LOS OBISPOS DE LA REGIÓN PASTORAL DE BUENOS AIRES

### 2.1. Carácter magisterial de AL y de la Respuesta del papa en el sistema canónico

La *Amoris Laetitia*, no es un documento legislativo, ni contiene una nueva normativa general de tipo canónica, sino que *se trata de un documento pastoral* que alienta a un “responsable discernimiento personal y pastoral de los casos particulares”, sin prescindir jamás de las “exigencias de verdad y de caridad del Evangelio propuesto por la Iglesia” (AL, n. 300) y sin que el discernimiento

4 Sobre otros antecedentes históricos de la cuestión de conflicto entre el fuero interno y el externo en esta materia, vid. Aznar y Flecha (1996, pp. 42-44).

5 Ya hubo indicaciones al respecto, v. gr. de los Obispos de la Provincia Eclesiástica del Alto Rin (8 de octubre de 1994, 1514-26). Este acompañamiento y discernimiento podía terminar en una “decisión de conciencia de la persona para su participación en la Eucaristía” (n. 4). Ideas que fueron luego retomadas por Kasper (2014, pp. 70-71).

práctico, ante una situación particular, pueda ser elevado a la categoría de una norma (AL, n. 304).

AL contiene enseñanzas del magisterio auténtico, que han sido expuestas magisterialmente con la autoridad apostólica del Romano Pontífice, y que exige de los fieles el asentimiento (obsequio) religioso del entendimiento y de la voluntad (es decir, acogida por razones religiosas), sin que llegue a ser de fe, como dispone el can. 752.

El obsequio significa un asentimiento, al menos tácito (el llamado silencio obsequioso), aunque a quienes tienen un ejercicio o una colaboración en el *munus docendi* no les basta con callar sino que deben incorporar a sus enseñanzas este magisterio no definitivo: “dudar del carácter magisterial de un documento que lleva en su título el adjetivo ‘apostólica’ equivaldría a situarnos en una instancia superior al propio pontífice y erigirnos en árbitros de su *munus docendi*” (Bogarín Díaz, 2016).

Como recogió Arroba Conde, el sistema jurídico de la Iglesia tiene otras fuentes además de las normas promulgadas formalmente dentro o fuera del código. Una de esas fuentes es la doctrina y, principalmente, la doctrina del magisterio, que ocupa su lugar en el sistema del derecho canónico de dos maneras: ante todo, como un criterio para comprender y aplicar las normas mismas (c. 17); en segundo lugar, como un principio a partir del cual adoptar directrices sobre cómo proceder en los casos en que no exista norma explícita (c. 19). La incidencia canónica de las enseñanzas magisteriales es más clara v.gr. en el caso de la doctrina social de la Iglesia, porque su objeto es más cercano a la organización jurídica y porque, en relación con aspectos sociales, el magisterio se enfrenta a menudo a nuevos problemas o, por lo menos, debe explicar problemas permanentes de una nueva manera. Esta forma de entender el derecho canónico es más abundante entre los autores que encuentran su fundamento en la *Norma Missionis* (Arroba Conde, 2020, p. 714).

## 2.2. Configuración de la cuestión e intervenciones papales

El actual Prefecto del Dicasterio para la Doctrina de la fe, expone la cuestión del posible acceso a la comunión de algunos divorciados en nueva unión, que ha provocado mucho revuelo. El papa intentó –sin lograrlo– que este paso se diera de una manera discreta. Por eso, después de desarrollar los presupuestos de esta

decisión en el cuerpo de AL, la aplicación a la comunión de los divorciados en nueva unión se hizo explícita en notas a pie de página.

Este cuidado se explica porque los que Francisco considera “centrales” son los capítulos de AL “dedicados al amor” (n. 6), donde nos propone una hermosa tarea en orden a estimular “el crecimiento, la consolidación y la profundización del amor conyugal y familiar” (AL, n. 89). Nos pide que llevemos adelante “ante todo una pastoral del vínculo, donde se aporten elementos que ayuden tanto a madurar el amor como a superar los momentos duros” (AL, n. 211), una pastoral que estimule la comunión, la entrega generosa, los lazos de la ternura y la pertenencia mutua.

Francisco propone un paso adelante, que implica un cambio en la disciplina vigente. Manteniendo la distinción entre bien objetivo y culpa subjetiva, y el principio de que las normas morales absolutas no admiten excepción, distingue entre la norma y su formulación y sobre todo reclama una atención especial a los condicionamientos atenuantes. Estos no se relacionan sólo con el conocimiento de la norma sino especialmente con las posibilidades reales de decisión de los sujetos en su realidad concreta. Francisco admite que un discernimiento pastoral en el ámbito del “fuero interno”, atento a la conciencia de la persona, pueda tener consecuencias prácticas en el modo de aplicar la disciplina. Esta novedad invita a recordar que la Iglesia realmente puede evolucionar, como ya ha sucedido en la historia, tanto en su comprensión de la doctrina como en la aplicación de sus consecuencias disciplinarias. Pero asumir esto en el tema que nos ocupa, exige aceptar una nueva lógica sin esquemas rígidos. No obstante, esto no implica una ruptura, sino una evolución armoniosa y una continuidad creativa con respecto a la enseñanza de los papas anteriores (Fernández, 2017, p. 467).

Con la idea de clarificar la propia doctrina, situando el proceso de discernimiento como eje de la solución a esta cuestión, el mismo papa Francisco, a partir de una carta de 5 de septiembre de 2016 dirigida por los obispos de la Región pastoral de Buenos Aires a sus sacerdotes, manifestó en otra carta de fecha 5 de septiembre de 2016, la bondad de lo manifestado por los Obispos de la Región pastoral de Buenos Aires, escrito que explicaba de modo cabal el sentido del capítulo VIII de AL, indicando que “No hay otras interpretaciones”, e impulsando nuevamente el papa “a salir para encontrar a los alejados y, una vez encontrados, a iniciar un camino de acogida, acompañamiento, discernimiento e integración en la comunidad eclesial”. A esta intervención el mismo papa le confirió carácter de magisterio auténtico y ordenó su publicación en dicho sentido, lo que se llevó a

cabo por un rescripto *Ex audietia SS. MI.* del cardenal Secretario de Estado Mons. Parolin, llevándose a cabo la publicación en la web de la Santa Sede y en el *Acta Apostolicae Sedis*, que es el boletín oficial en el que se publican habitualmente la legislación universal de la Santa Sede y los documentos pontificios.

El texto de los tres documentos es el siguiente:

1. Carta de los Obispos de la Región pastoral Buenos Aires (2016, pp. 1072-1074)

Estimados sacerdotes:

Recibimos con alegría la exhortación *Amoris Laetitia*, que nos llama ante todo a hacer crecer el amor de los esposos y a motivar a los jóvenes para que opten por el matrimonio y la familia. Esos son los grandes temas que nunca deberían descuidarse ni quedar opacados por otras cuestiones. Francisco ha abierto varias puertas en la pastoral familiar y estamos llamados a aprovechar este tiempo de misericordia, para asumir como Iglesia peregrina la riqueza que nos brinda la Exhortación Apostólica en sus distintos capítulos.

Ahora nos detendremos solo en el capítulo VIII, dado que hace referencia a ‘orientaciones del Obispo’ (n. 300) *en orden a discernir sobre el posible acceso a los sacramentos de algunos ‘divorciados en nueva unión’*. Creemos conveniente, como Obispos de una misma Región pastoral, acordar algunos criterios mínimos. Los ofrecemos sin perjuicio de la autoridad que cada Obispo tiene en su propia Diócesis para precisarlos, completarlos o acotarlos.

1) En primer lugar recordamos que no conviene hablar de ‘permisos’ para acceder a los sacramentos, sino de un proceso de discernimiento acompañado por un pastor. Es un discernimiento ‘personal y pastoral’ (n. 300).

2) En este camino, el pastor debería acentuar el anuncio fundamental, el *kerygma*, que estimule o renueve el encuentro personal con Jesucristo vivo (cf. n. 58).

3) El acompañamiento pastoral es un ejercicio de la ‘via caritatis’. Es una invitación a seguir ‘*el camino de Jesús, el de la misericordia y de la integración*’ (n. 296). Este itinerario reclama la caridad pastoral del sacerdote que acoge al penitente, lo escucha atentamente y le muestra el rostro materno de la Iglesia, a la vez que acepta su recta intención y su buen propósito de colocar la vida entera a la luz del Evangelio y de practicar la caridad (cf. n. 306).

4) Este camino no acaba necesariamente en los sacramentos, sino que puede orientarse a otras formas de integrarse más en la vida de la Iglesia: una mayor presencia en la comunidad, la participación en grupos de oración o reflexión, el compromiso en diversos servicios eclesiales, etc. (cf. n. 299).

5) Cuando las circunstancias concretas de una pareja lo hagan factible, especialmente cuando ambos sean cristianos con un camino de fe, se puede proponer el empeño de vivir en continencia. *Amoris Laetitia* no ignora las dificultades de esta opción (cf. n. 329) y deja abierta la posibilidad de acceder al sacramento de la Reconciliación cuando se falle en ese propósito (cf. n. 364, según la enseñanza de san Juan Pablo II al Cardenal W. Baum, del 22/03/1996).

6) En otras circunstancias más complejas, y cuando no se pudo obtener una declaración de nulidad, la opción mencionada puede no ser de hecho factible. No obstante, igualmente es posible un camino de discernimiento. Si se llega a reconocer que, en un caso concreto, hay limitaciones que atenúan la responsabilidad y la culpabilidad (cf. nn. 301-302), particularmente cuando una persona considere que caería en una ulterior falta dañando a los hijos de la nueva unión, *Amoris Laetitia* abre la posibilidad del acceso a los sacramentos de la Reconciliación y la Eucaristía (cf. nn. 336 y 351). Estos a su vez disponen a la persona a seguir madurando y creciendo con la fuerza de la gracia.

7) Pero hay que evitar entender esta posibilidad como un acceso irrestricto a los sacramentos, o como si cualquier situación lo justificara. Lo que se propone es un discernimiento que distinga adecuadamente cada caso. Por ejemplo, especial cuidado requiere ‘una nueva unión que viene de un reciente divorcio’ o ‘la situación de alguien que reiteradamente ha fallado sus compromisos familiares’ (n. 298). También cuando hay una suerte de apología o de ostentación de la propia situación ‘como si fuese parte del ideal cristiano’ (n. 297). En estos casos más difíciles, los pastores debemos acompañar con paciencia procurando algún camino de integración (cf. nn. 297, 299).

8) Siempre es importante orientar a las personas a ponerse con su conciencia ante Dios, y para ello es útil el ‘examen de conciencia’ que propone *Amoris Laetitia*, n. 300, especialmente en lo que se refiere a ‘cómo se han comportado con sus hijos’ o con el cónyuge abandonado. Cuando hubo injusticias no resueltas, el acceso a los sacramentos es particularmente escandaloso.

9) Puede ser conveniente que un eventual acceso a los sacramentos se realice de manera reservada, sobre todo cuando se prevean situaciones conflictivas. Pero al mismo tiempo no hay que dejar de acompañar a la comunidad para que crezca en un espíritu de comprensión y de acogida, sin que ello implique crear confusiones en la enseñanza de la Iglesia acerca del matrimonio indisoluble. La comunidad es instrumento de la misericordia que es ‘inmerecida, incondicional y gratuita’ (n. 297).

10) El discernimiento no se cierra, porque ‘es dinámico y debe permanecer siempre abierto a nuevas etapas de crecimiento y a nuevas decisiones que permitan realizar

el ideal de manera más plena' (n. 303), según la 'ley de gradualidad' (n. 295) y confiando en la ayuda de la gracia.

Somos ante todo pastores. Por eso queremos acoger estas palabras del papa: *'Invito a los pastores a escuchar con afecto y serenidad, con el deseo sincero de entrar en el corazón del drama de las personas y de comprender su punto de vista, para ayudarles a vivir mejor y a reconocer su propio lugar en la Iglesia'* (n. 312).

Con afecto en Cristo.

*Los Obispos de la Región*

5 de septiembre de 2016".

2. Carta del Santo padre Francisco a los obispos de la Región pastoral de Buenos Aires (Francisco, 2016, pp. 1071-1072)

*Criterios básicos para la aplicación del capítulo VII de Amoris Laetitia*

"Mons. Sergio Alfredo Fenoy. Delegado de la Región Pastoral Buenos Aires

Querido hermano:

Recibí el escrito de la Región Pastoral Buenos Aires 'Criterios básicos para la aplicación del capítulo VIII de *Amoris Laetitia*'. Muchas gracias por habérmelo enviado; y los felicito por el trabajo que se han tomado: un verdadero ejemplo de acompañamiento a los sacerdotes... y todos sabemos cuánto es necesaria esta cercanía del obispo con su clero y del clero con el obispo. El prójimo 'más prójimo' del obispo es el sacerdote, y el mandamiento de amar al prójimo como a sí mismo comienza, para nosotros obispos, precisamente con nuestros curas.

El escrito es muy bueno y explícita cabalmente el sentido del capítulo VIII de *Amoris Laetitia*. No hay otras interpretaciones. Y estoy seguro de que hará mucho bien. Que el Señor les retribuya este esfuerzo de caridad pastoral.

Y es precisamente la caridad pastoral la que nos mueve a salir para encontrar a los alejados y, una vez encontrados, a iniciar un camino de acogida, acompañamiento, discernimiento e integración en la comunidad eclesial. Sabemos que esto es fatigoso, se trata de una pastoral 'cuerpo a cuerpo' no satisfecha con mediaciones programáticas, organizativas o legales, si bien necesarias. Simplemente: acoger, acompañar, discernir, integrar. De estas cuatro actitudes pastorales la menos cultivada y practicada es el discernimiento; y considero urgente la formación en el discernimiento, personal y comunitario, en nuestros Seminarios y Presbiterios.

Condición canónica, proceso y discernimiento de los fieles divorciados vueltos a casar...

Finalmente quisiera recordar que *Amoris Laetitia* fue el fruto del trabajo y la oración de toda la Iglesia, con la mediación de dos Sínodos y del papa. Por ello les recomiendo una catequesis completa de la Exhortación que ciertamente ayudará al crecimiento, consolidación y santidad de la familia.

Nuevamente les agradezco el trabajo hecho y los animo a seguir adelante, en las diversas comunidades de las diócesis, con el estudio y la catequesis de *Amoris Laetitia*.

Por favor, no se olviden de rezar y hacer rezar por mí. Que Jesús los bendiga y la Virgen Santa los cuide.

Fraternalmente,

*Francisco*

Vaticano, 5 de septiembre de 2016

### 3. Rescripto (Parolin, 2016, 1074)

*“Rescriptum ‘Ex Audientia Ss.Mi’*

Summus Pontifex decernit ut duo Documenta quae praecedunt edantur per publicationem in situ electronico Vaticano et in Actis Apostolicae Sedis, velut *Magisterium authenticum*<sup>6</sup>.

Ex Aedibus Vaticanis, die V mensis Iunii anno MMXVII

Petrus Card. Parolin”.

Es evidente que lo planteado por el papa Francisco en AL y en la respuesta a los obispos de la Región pastoral de Buenos Aires constituyen una respuesta a aspectos muy recalcados por el magisterio constante de la Iglesia pero que no estaban suficientemente traducidos en la disciplina, por lo que no podemos dejar de señalar la desproporción entre el volumen elevado del magisterio eclesial sobre v.gr. la familia y la casi absoluta inexistencia de lo que podría denominarse “derecho canónico de la familia”, cuya suerte es, pues, la misma que acontece en el terreno de la teología: abundancia sobre el matrimonio frente a muchas lagunas sobre la familia. En el ámbito canónico es como si todo se hubiera centrado hasta

<sup>6</sup> El Sumo Pontífice ha decretado que los dos documentos precedentes se promulguen como auténtico magisterio en el sitio del Vaticano en internet y en el Acta Apostolicae Sedis. En el Palacio Vaticano, el 5 de junio del año 2017. Card. Pietro Parolin. Secretario de Estado (traducción nuestra).

AL en el c. 915 y sus derivadas (Medina Balam, 2016, pp. 100-107), canon que establece que “No deben ser admitidos a la sagrada comunión los excomulgados y los que están en entredicho después de la imposición o declaración de la pena, y los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave”.

Esa situación, en cuanto a su traducción disciplinaria también en favor no solo de las personas en situación irregular sino también en pro de la familia, ha sido superada por AL y por la respuesta del papa a los obispos de la Región pastoral de Buenos Aires.

Y es que AL no es un cambio del magisterio ordinario, sino el resultado de unir las propuestas de la III Asamblea Extraordinaria del Sínodo de los Obispos de octubre de 2014 y de la XIV Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos de octubre de 2015, de modo que en el capítulo VIII de AL se plantean posibles innovaciones, partiendo de cuestiones de fuero interno y de conciencia (sabiendo que ambas no son lo mismo).

El papa parece asumir una tesis diferente del pecado que diferencia pecado material de pecado formal, cuando señala que los fieles divorciados y con una nueva unión viven en pecado grave material pero ello no quiere decir que hayan pecado formalmente, e invita al discernimiento con pautas que se vayan estableciendo, principalmente por el obispo, y que les puedan ayudar preguntarse cuál es su situación en la Iglesia y ante Dios.

El capítulo VIII de AL no concluye si pueden acceder a la comunión o no, pues el recorrido de cada fiel es muy diverso. Tampoco dice si se les puede dar la comunión a los divorciados casados civilmente de nuevo. El papa remite el asunto cada a cada episcopado, por lo que se ha abierto un debate el ámbito de la Teología moral, con el resultado de que para unos cabría volver a la comunión y para otros no cabría.

### **2.3. Debate de los Obispos**

Ha sido muy conocido el debate habido entre diferentes episcopados y obispos, iniciado con la publicación de AL. La intervención más destacada, por la participación ulterior del papa Francisco, fue la que tuvo lugar por los obispos de la Región pastoral de Buenos Aires, concluyendo que tras el discernimiento los fieles divorciados y en nueva unión civil pueden decidirse a acceder a la penitencia y la eucaristía, decisión aceptable y aceptada por el mismo papa.

Y se han mantenido diferentes posturas en este tema por parte de episcopados como los de Malta<sup>7</sup>, Bélgica<sup>8</sup> o Alemania<sup>9</sup>, del obispo de Feldkirch (Austria)<sup>10</sup> o de la del presidente de la Conferencia Episcopal de Filipinas<sup>11</sup>. Estos claramente se han decantado por la línea marcada por AL y por la respuesta del papa a los obispos de la Región pastoral de Buenos Aires. Esa postura contrasta con la postura de otros obispos concretos como el caso del arzobispo de Filadelfia (EE.UU)<sup>12</sup>, del obispo de Alcalá de Henares (España)<sup>13</sup>, del arzobispo de Ottawa (Canadá)<sup>14</sup>, del arzobispo de Baltimore (EE.UU), o del obispo del ordinariato anglocatólico en Estados Unidos<sup>15</sup>, que se han decantado por el criterio de la *Familiaris consortio*. Sin olvidar el escrito de cuatro cardenales al papa el 19 de septiembre de 2016 para pedirle que aclarara puntos incluidos en AL, divulgándolo posteriormente; se trató de la carta titulada “La búsqueda de la claridad: una súplica para desatar los nudos en *Amoris Laetitia*”<sup>16</sup>.

La solución vino por la nota de la Secretaría de Estado que anteriormente hemos reproducido, insertada en *Acta Apostolicae Sedis*, y con la que, como ya se ha dicho, el mismo papa hace suya la interpretación de los obispos de la Región pastoral de Buenos Aires, siendo tal interpretación papal *magisterio auténtico*.

### 3. CONSECUENCIAS EN DIVERSOS ÁMBITOS

#### 3.1. Moral

El papa, fiel a las posibilidades reales y limitadas que abrió el Sínodo –y aun en contra de las propuestas de moralistas progresistas– prefirió mantener la

7

<https://ms.knisja.mt/WEBSITE/2017/PRESS%20RELEASES/Norms%20for%20the%20Application%20of%20Chapter%20VIII%20of%20AL.pdf>

8

La Conferencia Episcopal de Bélgica ha publicado una carta pastoral por la cual los obispos indican que, siguiendo lo indicado por el papa en *Amoris Laetitia*, hay que respetar a aquellos divorciados vueltos a casar que en conciencia decidan comulgar.

9

[https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse\\_downloads/presse\\_2017/2017-015a-Wortlaut-Wortder-Bischoefe-Amoris-laetitia.pdf](https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_2017/2017-015a-Wortlaut-Wortder-Bischoefe-Amoris-laetitia.pdf)

10

<https://www.diepresse.com/5138648/bischof-elbs-terrorismus-ist-gotteslaesterung>

11 <http://cbcpwebsite.com/Messages/amoris.html>

12

[https://archphila.org/wp-content/uploads/2016/06/AOP\\_AL-guidelines.pdf](https://archphila.org/wp-content/uploads/2016/06/AOP_AL-guidelines.pdf)

13

[http://www.archivodiocesanomadrid.es/libros/BEMA134/BEMA\\_134\\_2017.pdf](http://www.archivodiocesanomadrid.es/libros/BEMA134/BEMA_134_2017.pdf)

14

[https://caedm.ca/Portals/0/documents/family\\_life/2016-09-](https://caedm.ca/Portals/0/documents/family_life/2016-09-14_PastoralAccompanimenttoDivorcedandRemarried.pdf)

14\_PastoralAccompanimenttoDivorcedandRemarried.pdf

15

[https://files.ecatholic.com/3059/documents/2020/2/170117\\_OCSP\\_Pastoral\\_Letter.pdf?t=1581636372000](https://files.ecatholic.com/3059/documents/2020/2/170117_OCSP_Pastoral_Letter.pdf?t=1581636372000)

16

La carta llevaba la firma de los cardenales alemanes Walter Brandmüller y Joachim Meisner, el italiano Carlo Caffarra y el estadounidense Raymond Burke.

distinción entre pecado objetivo y culpa subjetiva. Por lo tanto, aunque se pueda sostener con toda claridad y contundencia que las relaciones sexuales de los divorciados en nueva unión constituyen una situación objetiva de pecado grave habitual, eso no implica que necesariamente exista pecado grave en sentido subjetivo, es decir, culpa grave que prive de la vida de la gracia santificante:

La Iglesia posee una sólida reflexión acerca de los condicionamientos y circunstancias atenuantes. Por eso, ya no es posible decir que todos los que se encuentran en alguna situación así llamada ‘irregular’ viven en una situación de pecado mortal, privados de la gracia santificante (AL, n. 301).

Ya está muy asumido –aun en el Catecismo– que “la imputabilidad y la responsabilidad de una acción *pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas* a causa de la ignorancia, la inadvertencia, la violencia, el temor, los hábitos, los afectos desordenados y otros factores psíquicos o sociales” (CCE, n. 1735).

No obstante, para Francisco no son las circunstancias concretas las que determinan la moralidad objetiva. Que los condicionamientos puedan disminuir la culpabilidad no significa que lo que objetivamente está mal pase a estar objetivamente bien. Basta leer la siguiente frase: “A causa de los condicionamientos o factores atenuantes, es posible que, en medio de una *situación objetiva de pecado* –que no sea subjetivamente culpable o que no lo sea de modo pleno– se pueda vivir en gracia de Dios” (AL, n. 305). Es decir, sigue siendo una “situación objetiva de pecado”, porque sigue habiendo una propuesta clara del Evangelio sobre el matrimonio, y esta situación concreta no la refleja objetivamente. Francisco, al igual que el Sínodo, sostiene la existencia de verdades objetivas y normas universales, y nunca defendió el subjetivismo ni el relativismo. El proyecto de Dios es el matrimonio entendido como unión indisoluble, y este punto no fue puesto en duda ni en el Sínodo ni en su pontificado (Fernández, 2017, pp. 457-458).

En AL el papa Francisco no se limita a dar indicaciones generales, también desarrolla un argumento que ofrece más puntos de referencia para el discernimiento. Se refiere a categorías clásicas de reflexión teológico-moral con la intención de mostrar cómo sus indicaciones están en continuidad con la tradición, citando para ello algunos textos de Santo Tomás de Aquino y refiriéndose a otros textos magisteriales. El argumento principal en AL es que, al examinar caso por caso las situaciones de irregularidad desde el punto de vista matrimonial, podrían surgir algunas causas atenuantes (situaciones o condiciones) en base a las cuales, manteniendo la regla general, en casos concretos es posible lograr una atenuación o suspensión de las limitaciones previstas por la norma, pues un juicio negativo

sobre una situación objetiva no implica un juicio sobre la imputabilidad o la culpabilidad de la persona involucrada (cf. AL, nn. 301-302) (Zanetti, 2017, p. 321).

Sin embargo, Francisco no indica que se deje a la conciencia de cada fiel completamente liberada a su propio arbitrio. Lo que pide es un proceso de discernimiento acompañado por un pastor. Es un discernimiento “personal y pastoral” (AL, n. 300), que además toma muy en serio “la enseñanza de la Iglesia y las orientaciones del Obispo” (AL, n. 300) y supone la conciencia “rectamente formada” (AL, n. 302). No es una conciencia que pretende crear la verdad como le plazca, o adaptarla a sus deseos. De parte del pastor, “nunca implica ocultar la luz del ideal más pleno ni proponer menos que lo que Jesús ofrece al ser humano” (AL, n. 307), y tampoco “un excesivo respeto a la hora de proponerlo” (AL, n. 307). Podrá cuestionarse a algunos sacerdotes que tiendan a caer en una discrecionalidad irresponsable o precipitada, provocando confusiones. El papa no ignora estos riesgos que hay que evitar (cf. AL, n. 300). Cada Iglesia local irá encontrando el adecuado equilibrio a través de la experiencia, el diálogo y la guía del Obispo (Fernández, 2017, p. 466) como detallaremos más adelante.

### 3.2. Canónico

Como ya hemos apuntado, el papa Francisco no quiso ofrecer en AL “un nuevo reglamento general de tipo canónico” (AL, n. 300), consciente de que “no todas las discusiones doctrinales, morales o pastorales deben resolverse con intervenciones del magisterio” (AL, n. 3), y por tanto el valor de las referencias que el magisterio y la reflexión teológica han ofrecido hasta ahora; por el otro, considerando eminentemente la naturaleza pastoral de AL, no se puede dejar de recoger también las indicaciones que ofrece este documento pontificio, tras dos Sínodos de obispos, a pesar de ser conscientes de la necesidad de un mayor desarrollo de la reflexión teológica, que aclare algunas cuestiones críticas pendientes abiertas y de trabajo adecuado a nivel de las Iglesias particulares, lo que da directrices legales apropiadas.

Aplicando al derecho canónico lo que el papa Francisco atribuye a la obra general de la Iglesia, se puede reiterar la función de faro y antorcha que la ley debe seguir teniendo incluso ante situaciones particulares desde el punto de vista conyugal: sin perder de vista el horizonte, representado por el valor inmutable del sacramento del matrimonio, pero al mismo tiempo haciendo posible y

adecuados aquellos pasos que todo creyente puede dar en la espléndida y compleja realidad del amor.

En el ámbito canónico es posible constatar que se hace necesario extraer las consecuencias jurídicas y disciplinarias, las cuales derivan de la insistencia con la que el reciente magisterio exhorta a afrontar con la lucidez y el equilibrio debidos la diferencia entre el ideal de familia y la realidad familiar concreta que existe, cada vez más alejada del mismo, en una variedad de situaciones y por una pluralidad de razones.

Esa lucidez y equilibrio se expresan en tres adjetivos ya conocidos y que, como una síntesis eficaz y ordenada, resumen el progreso alentado por la doctrina actual del magisterio en la materia: “acompañar, discernir e integrar”.

Creemos que el punto de partida es el *acompañamiento*, tema recurrente en el magisterio del papa Francisco que lo utiliza *de* forma constante, aunque su utilización en AL supere con creces la de los otros documentos. Con él se expresa una actitud alejada de las tentaciones de dirigismo y de la pretensión de afrontar la realidad desde moldes preconcebidos en los que encajar personas y objetivos. Se trata pues del acompañamiento que va a tener su máxima expresión en el proceso de discernimiento, en el que se hace el esfuerzo de *partir de la realidad concreta que se acompaña, para iluminarla en un camino hacia la madurez desde el mismo discernimiento*, por lo que el discernimiento para ser un elemento disciplinar relevante que se torna por ello mismo en canónico.

Y es que cobra especial relevancia el proceso de discernimiento, que desde el punto de vista canónico encuentra su particular configuración en el carácter de proceso subsidiario de otras posibles vías de solución, pero sabiendo que no es conveniente que se habiliten constantemente y de modo oficial procedimientos o ritos para todo tipo de asuntos, pues “todo aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma. Ello no sólo daría lugar a una casuística insoportable, sino que pondría en riesgo los valores que se deben preservar con especial cuidado” (AL, n. 304).

Previo a un proceso de discernimiento, de modo destacado, una primera solución será presentar ante los tribunales eclesiásticos un procedimiento de declaración de nulidad del primer matrimonio, pues además para ello se ha facilitado la creación de tribunales próximos a los fieles y se ha instado una fase pre-procesal

para que los fieles puedan plantear su situación<sup>17</sup> y se estudie la viabilidad del proceso. Si llega a buen término y el primer vínculo es declarado nulo, el camino queda libre para una nueva unión, considerada jurídicamente como la primera. Con todo, tal y como ha destacado Nieva García, hay que poner el acento en que no se puede llegar a una solución de "nulidad de conciencia" pues además la respuesta pastoral no puede obviar la vertiente jurídica y judicial atinente a la cuestión de la nulidad del matrimonio (Nieva García, 2018, pp. 149-151).

Al hilo, pone de manifiesto la necesidad de evitar que el acceso de estos fieles a los Sacramentos, pese a su radical importancia, desplace o eclipse la conveniencia de que estos fieles regularicen su estado.

La segunda solución, consiste en romper la segunda relación. Más que resolver el problema, viene a suprimirlo, lo que marca su carácter utópico. Sobre todo, sabiendo que muchas veces hay un deber moral de mantener la segunda unión, por ejemplo, cuando han nacido hijos de esta unión.

La tercera solución consiste en mantener la segunda unión, pero pidiendo a la pareja que viva en continencia. Así se propone en la *Familiaris consortio*, en su n. 84. Esta solución ofrece el interés de mostrar dónde reside la dificultad. Ésta no proviene tanto de la segunda unión, cuanto de las relaciones sexuales que comporta (Kampowski, 2016, pp. 47-70).

Y la vía que propone el papa Francisco en AL, desde el planteamiento de poder reconocer el fracaso y de recuperar la pertinencia eclesial, pasa por el proceso de discernimiento, que es presentado como un proceso serio que tiene implicaciones eclesiales de enorme calado.

17 El M. Pr. Mitis "Mitis Iudex Dominus Iesus" señala en sus reglas de procedimiento, en sus artículos 2 a 5 lo siguiente:

Art. 2: "La investigación prejudicial o pastoral, que acoge en las estructuras parroquiales o diocesanas los fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad, se orienta a conocer su condición y a recoger elementos útiles para la eventual celebración del proceso judicial, ordinario o más breve. Esta investigación se realizará en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria".

Art. 3: "La misma investigación será confiada por el Ordinario de lugar a personas consideradas idóneas, dotadas de competencias no sólo exclusivamente jurídico-canónicas. Entre ellas están en primer lugar el párroco propio o el que ha preparado a los cónyuges para la celebración de las nupcias. Este oficio de consulta puede ser confiado también a otros clérigos, consagrados o laicos aprobados por el Ordinario de lugar.

La diócesis, o diversas diócesis juntas conforme a los actuales agrupaciones, pueden constituir una estructura estable a través de la cual proveer a este servicio, y si fuera el caso, redactar un Vademecum que presente los elementos esenciales para el más adecuado desarrollo de la investigación".

Art. 4: "La investigación pastoral recoge los elementos para la eventual introducción de la causa por parte de los cónyuges o de su patrono ante el tribunal competente. Se debe indagar si las partes están de acuerdo en pedir la nulidad".

Art. 5: "Reunidos todos los elementos, la investigación se concluye con la demanda que se deberá presentar, si fuera el caso, al tribunal competente".

El proceso de discernimiento parte de la idea del problema ya expuesto que ha llegado a ser muy importante teológicamente y muy generalizado pastoralmente. Se continúa preconizando la simpatía para con los divorciados vueltos a casar, recordando que siguen siendo miembros de la Iglesia (el magisterio siempre les llama “fieles divorciados vueltos a casar”), invitándoles calurosamente a tomar parte en la vida eclesial, pero como luego se mantiene apartados de la fuente eucarística de la vida cristiana, a quienes se encuentran es esta situación, y les es difícil vivir así. La intención no es cuestionar la interpretación de los textos bíblicos. No se trata de poner en duda la indisolubilidad del matrimonio, o de minar la confianza de las parejas cristianas unidas según los valores del Evangelio y dichas de crecer en la fidelidad dada, pero es que el segundo matrimonio de los fieles divorciados ha venido siendo el único caso en el que la reconciliación sacramental no era posible.

La solución no consiste en tolerar el divorcio, bajo la presión de los hechos. La novedad consiste en dar lugar al fracaso, en la vida cristiana, y en reconocer que puede ser fuente de una experiencia humana y espiritual muy profunda.

Con el proceso de discernimiento que expone el papa Francisco de manera magisterial, se busca mejorar el estatuto eclesial de los fieles divorciados vueltos a casar, reconociendo el fracaso en la vida cristiana y la restauración de las consecuencias eclesiales.

El acompañamiento con el que se llevará a cabo el proceso de discernimiento, deberá hacerse cargo de la situación personal y eclesial de las personas afectadas, para llegar, en la medida de lo posible, a la reconciliación sacramental y a la plena reintegración en la Iglesia.

Esta nueva visión integrada e integradora del discernimiento tiene más consecuencias en el ámbito canónico, pues cabe afirmar que la situación de los divorciados vueltos a casar que se constata es de contradicción con el c. 915 del Código de derecho canónico (CIC). Hasta AL el Magisterio había entendido incluido en el c. 915 CIC a los divorciados casados civilmente, y juzgaba la situación objetiva de pecado, no las conciencias. Por tanto es necesario afirmar que el c. 915 CIC ya no comprende a los divorciados casados civilmente, por lo que el mencionado canon 915 habría quedado modificado, pues con AL en realidad se supera el concepto de estado de pecado objetivo grave, dado que se distingue pecado material de pecado formal. Los fieles externamente estarían en pecado material pero no formalmente.

### 3.3. El proceso de discernimiento

El proceso de discernimiento se va a llevar a cabo en el ámbito de las Iglesias locales, evitando entender esta posibilidad como un acceso “por una puerta falsa” a los sacramentos, o como si cualquier situación lo justificara. Como dijeron los Obispos de la Región pastoral de Buenos Aires, y el papa hizo suyo, lo que se propone es un discernimiento que distinga adecuadamente cada caso. Por ejemplo, cuando “una nueva unión que viene de un reciente divorcio” o “la situación de alguien que reiteradamente ha fallado sus compromisos familiares”. También cuando hay una suerte de apología o de ostentación de la propia situación “como si fuese parte del ideal cristiano”. En estos casos más difíciles, los pastores deben acompañar con paciencia procurando algún camino de integración.

Por otra parte la aplicación del proceso encuentra su concreción en las referencias que el papa hace al trabajo de las Iglesias locales con sus obispos (AL, nn. 199 y 300), que no son una remisión genérica, sino el reconocimiento de valor insustituible de la intervención a nivel local, ya que sólo ella, basándose en las circunstancias particulares de la vida de los fieles concretos y de la comunidad, pueden preparar las herramientas adecuadas para iniciar y regir procesos pastorales que favorezcan caminos de fe que respondan a la experiencia, auténticamente cristiana y respetuosamente eclesial. En este nivel se podrá, con las cautelas oportunas y sin generalizaciones, indicar las vías oportunas, adaptadas a situaciones personales y matrimoniales concretas; reglas de vida equipadas con significados legales, morales y espirituales adecuados y una estrategia bien coordinada a nivel pastoral; reglas de vida precisas y exigentes, pero también flexibles y en algunos casos incluso abiertas a desarrollos posteriores para estabilizar la vida espiritual de los involucrados.

Las orientaciones pastorales, que forman parte de la prudencia pastoral, no de la normativa como tal, tienen un ámbito ideal de formulación que a nuestro entender es el nivel local, y deben favorecer concretamente la formación y la realización de estos caminos de discernimiento, dando indicaciones precisas sobre: la creación de centros de escucha e información, el acompañamiento ofrecido, el servicio de asesoramiento canónico para posibles causas de nulidad, la preparación de itinerarios grupales específicos para estas situaciones, la oferta de intervenciones especializadas a nivel psicológico o social, la atención particular de la educación de los hijos de estos padres (separados, divorciados o vueltos a casar), integración en las comunidades parroquiales y participación en la vida eclesial, incluidos los sacramentales, todo ello para no crear discordia o malentendidos entre los fieles.

Finalmente la creación adecuada de un equipo diocesano que ayude al obispo a acompañar y seguir estos procesos. No se trata de complicar las situaciones considerando más simple e inmediato lo ofrecido por el papa Francisco sino al contrario, se trata de preparar todo lo necesario para dar eficazmente inicio de los procesos indicados por el papa, de tal manera que tiendan verdaderamente lograr el bien espiritual de los fieles y no sólo la satisfacción de algunas peticiones (más o menos profundas), que involucran en todo esto a toda la comunidad, principal receptor de AL y principal sujeto de acción pastoral (Zanetti, 2017, p. 326).

De modo más concreto, como ya apuntamos anteriormente al indicar las posibles soluciones, se debería instar un proceso de nulidad matrimonial, pues la situación necesitaría la respuesta judicial acerca de la validez del sacramento celebrado. Por eso es valioso, en celeridad y en calidad, que desde el ámbito diocesano, arciprestal, parroquial o que corresponda, se forme a los agentes de pastoral involucrados, y que estos conozcan los pasos a seguir en ese acompañamiento. Hay que erradicar el riesgo de que ni siquiera se mencione la posibilidad de estudiar una posible nulidad matrimonial o se haga mala propaganda del proceso. De este modo no se está haciendo un discernimiento adecuado ni pastoreando correctamente, y lo que es peor no están entendiendo AL, e incluso las disposiciones que sobre el proceso de discernimiento pueda haber dado el Obispo diocesano.

Este prudente asesoramiento pre-procesal, ya se entendía antes de la reforma del proceso canónico de nulidad matrimonial llevada a cabo por MIDI de 2015, de tal manera que si los agentes de pastoral involucrados ignoran o están mal informados puede ser más perjudicial que no haber hecho nada. La verdad y la caridad exigen que la tarea prejudicial sea una auténtica y responsable acción pastoral, por lo que requiere preparación y actualización a modo de formación permanente del presbiterio y de los agentes de pastoral (Landra, 2019, pp. 132-134).

Una vez descartadas otras posibles soluciones de la situación, pues resultara inviable el proceso canónico de nulidad matrimonial, o bien una vez realizado este no constara la nulidad del primer matrimonio, o que prudentemente se estimara que no fuera humanamente posible romper la segunda relación, o no fuera posible vivir en continencia en la nueva pareja, se podría llevar cabo el proceso de discernimiento “personal y pastoral” (AL, n. 300), que además toma muy en serio “la enseñanza de la Iglesia y las orientaciones del Obispo” (AL, n. 300) y supone la conciencia “rectamente formada” (AL, n. 302).

El proceso habría de crear una instancia de acogida, sea una persona cualificada –sacerdote o laico– o preferentemente un equipo, según las posibilidades locales y las necesidades, una instancia oficialmente encargada por el obispo, en cada diócesis para esta tarea, con la conveniente formación y adquisición de conocimientos y competencias. Esas personas se encargarían de escuchar a los que acuden, y ofrecerles, en un primer momento, el consuelo de una presencia misericordiosa. Deberían enseguida establecer el discernimiento desde el punto de partida de que las situaciones individuales son diferentes en cada caso.

Los criterios de discernimiento implican especialmente la manera, para los divorciados, de situarse frente al primer matrimonio y a los eventuales hijos.

Han de encarar su deseo de conversión. Sería deseable que esta tarea desembocara en allanar las dificultades y en encontrar la paz. Han de servir para superar los resentimientos entre los esposos y a establecerlos en un clima de respeto mutuo y de mantenimiento de la amistad. Así se beneficiarán ellos mismos y los hijos tanto del primer matrimonio como los que eventualmente pudiera haber de la segunda unión. Este acompañamiento y discernimiento deberían llevar, normalmente, a que los divorciados que deseen proseguir su vida cristiana, reconocieran provisionalmente en comunión no plena con la Iglesia.

Durante el proceso, del que en en cada caso habrá que estimar el tiempo en que se puede o se debe prolongar, sabiendo que como manifestaron los Obispos de la Región pastoral de Buenos Aires, el discernimiento no se cierra, porque “es dinámico y debe permanecer siempre abierto a nuevas etapas de crecimiento y a nuevas decisiones que permitan realizar el ideal de manera más plena” (AL, n. 303), según la “ley de gradualidad” (AL, n. 295) y confiando en la ayuda de la gracia. Creemos que se debe evaluar el conjunto de su situación y sobre todo de su deseo de llegar a la vida cristiana en plenitud.

En este punto el papa considera que si se llega a reconocer que, en un caso concreto, hay limitaciones que atenúan la responsabilidad y la culpabilidad (cf. AL, nn. 301-302), particularmente cuando una persona considere que caería en una ulterior falta dañando a los hijos de la nueva unión, AL abre la posibilidad del acceso a los sacramentos de la Reconciliación y la Eucaristía (cf. AL, nn. 301-302). Estos a su vez disponen a la persona a seguir madurando y creciendo con la fuerza de la gracia.

La novedad ínsita en esta cuestión y con evidentes repercusiones también canónicas, consiste como ya hemos indicado anteriormente, en dar lugar al fracaso,

en la vida cristiana, y en reconocer que puede ser fuente de una experiencia humana y espiritual muy profunda. Los fieles en cuestión son invitados a caminar hacia la conversión frente al fracaso de su unión, y a encontrar, gracias a un acompañamiento eclesial y al recurso sacramental, su lugar pleno en la Iglesia. Volverán con todos sus derechos de bautizados, pero marcados por su vida de pareja y su fracaso, como también por la reconciliación eclesial, maravillosa obra de la gracia.

Esta actividad supone un reto claro, y así lo expresó en junio de 2021 el mismo papa Francisco cuando en un videomensaje a los participantes en el foro *¿Hasta dónde hemos llegado con *Amoris Laetitia*?*”, manifestó: “Os invito, por tanto, a retomar *Amoris Laetitia* para identificar, entre las prioridades pastorales que en ella se indican, las que mejor corresponden a las necesidades concretas de cada Iglesia local y a seguirlas con creatividad y celo misionero... espero que todas las comunidades procuren poner los medios necesarios para avanzar en el camino de una conversión pastoral y misionera, que no puede dejar las cosas como están<sup>18</sup>.”

#### 4. IMPLICACIÓN *OBITER DICTA* DE LA FAMILIA

Con lo expuesto, se abre un nuevo estatuto canónico para los fieles en situaciones matrimoniales complejas, y se deben ir perfilando cuáles son los derechos y deberes que deben ser reconocidos y promovidos en su estado de vida. Pero también es claro que estos procesos implican a la familia, al menos a la que se formó y fracasó irremediablemente, y también a la surgida de una nueva unión.

Cabe por tanto hablar de una extensión incluso normativa, lo que refleja también la posibilidad de fomento de un derecho de las familias, más que de familia; pero esto podría tener un significado ambiguo de lo que para la Iglesia es la familia, que se funda en el matrimonio cristiano. Sin embargo, AL destaca claramente que también hoy entre los cristianos hay elecciones de estilo de vida cada vez más frecuentes familias muy diversas, por un conjunto de causas a veces complejas (Kampowski, 2016, pp. 87-91). Reconocer y desarrollar un marco legal y pastoral adecuados y acercarse a cada una de estas situaciones no significa perder de vista o, peor aún, traicionar la enseñanza cristiana sobre el sacramento del matrimonio.

18 <https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2021/documents/videomessaggio-forum-amorislaetitia-20210609.html>

En ese sentido, el magisterio más reciente sobre la familia, expresado en los textos conclusivos de las asambleas sinodales sobre el tema y en AL, permite avanzar en la cuestión de la subjetividad canónica de la familia desde tres ámbitos derivados estrechamente de las principales pistas de acción pastoral sugeridas, que se resumen en la necesidad de establecer una adecuada relación entre la imprescindible proclamación del ideal de familia y el acercamiento a las realidades familiares<sup>19</sup>.

Desde ese punto de partida, un primer avance discurriría por la necesidad de proyectar la subjetividad de la familia en clave inclusiva, como de hecho permite la perspectiva individual con la que se formulan en el Código de derecho canónico algunos derechos; un segundo avance se perfila desde la correspondiente necesidad de interpretar tales derechos de las personas, sobre todo el derecho matrimonial, desde el horizonte que exige la promoción de una buena experiencia de vida en familia; por último, vistas las lagunas de la disciplina, un tercer avance reside en la conveniencia de completar, con una disciplina ágil y con los instrumentos jurídicos que mejor puedan favorecer la acción pastoral, la protección de los derechos de la familia, tanto en la atención hacia ella como en el respeto y fomento de lo que a ella pertenece como ministerio en la vida de la Iglesia y en su acción social, de forma que el reciente magisterio sobre la familia, especialmente la perspectiva propuesta en AL, no quede sin fecunda aplicación o, incluso, termine por ser bloqueado arbitrariamente (Arroba Conde, 2020, p. 717).

## 5. CONCLUSIÓN

AL señala cuál es la ley y la enseñanza de la Iglesia e indica la ayuda que la misma Iglesia puede y debe prestar en cada caso particular, y con pleno conocimiento de todo lo que la Iglesia enseña. La disputa sobre el capítulo VIII de AL, en definitiva, no es una pugna entre pastores que quieren hacer caso omiso de la ley y abogados que insisten en ella. Es un argumento teológico sobre cómo la ley se va a aplicar y qué lugar ocupa la conciencia.

El proceso de discernimiento no va a ser algo muy habitual pues las soluciones previas son de una valiosa ayuda. Solo si al final del discernimiento que *previamente* se ha llevado a cabo –como AL pide– con humildad, discreción, y amor por

<sup>19</sup> En este sentido resulta interesante el documento de la Conferencia Episcopal Argentina, Directorio de Pastoral Familiar. Buenos Aires, 1995.

la Iglesia y su enseñanza, y *si* previamente la persona divorciada y casada civilmente ha buscado sinceramente, con una conciencia informada, la voluntad de Dios, y *si* tiene un deseo de responder con mayor perfección a ella, y *si*, al final de todo eso, está “en paz con Dios”, entonces “no puede ser excluida” de los sacramentos de la Reconciliación y de la Eucaristía.

Dios va más allá de la ley (no contra ella) y habla directamente al corazón humano. Y un ministro de Dios, después de haber acompañado y “garantizado” el proceso, solo puede respetar eso.

El magisterio del papa Francisco que hemos expuesto mantiene seriamente el núcleo de la doctrina católica sobre el matrimonio, con diversas implicaciones, es cierto, pero sin que se pueda olvidarse que la misericordia de Dios incluye también a los pecadores, incorporándola en la normativa y en la praxis de la Iglesia. Por tanto sin desdeñar la lógica de la FC en el sentido de que los divorciados y vueltos a casar son pecadores que deben arrepentirse de sus caminos con el fin de ser readmitidos al redil, la lógica de *AL* es que la Iglesia debe llegar a ellos y buscar la manera de llevarlos de vuelta al redil mediante el acompañamiento y el discernimiento. Pero *AL* deja claro que no se trata simplemente de aplicar la ley a las personas. Se debe ir más allá de la ley, abordando el ámbito de la conciencia. Se pide a los pastores “formar” conciencias, no “sustituirlas”. En otras palabras, las conciencias deben ser respetadas como tribunales donde la ley, la doctrina y la situación individual de la vida real pueden ser reunidas y confrontadas. Este es el camino y el verdadero cambio (Ivereigh, 2017, p. 29), pues estamos ante ámbitos doctrinales y de praxis renovados ante realidades nuevas.

## REFERENCIAS

- Arroba Conde, M. J. (2015). “La recente esperienza sinodale in prospettiva canonica”. *Commentarium pro Religiosis et Missionariis*, (96): 263-286.
- (2019). Il Vangelo dell’amore tra coscienza e norma. Aspetti giuridici. En: *Per una nuova cultura pastorale. Il contributo di Amoris Laetitia*, G. Autiero (Ed.), 139-152. Cinisello Balsamo.
- (2020). Aproximaciones a la subjetividad canónica de la familia, *Estudios Eclesiásticos*, (95): 701-743.
- Aznar Gil, F. R. (1993). *Uniones matrimoniales irregulares. Doctrina y pastoral de la Iglesia*. Universidad Pontificia de Salamanca.
- (2015). El Sínodo de los Obispos (2015): la “propositio” sobre los fieles divorciados y casados de nuevo civilmente. *Revista Española de Derecho Canónico*, (72): 349-366.

- Aznar, F. R. y Flecha, J. R. (1996). *Divorciados y eucaristía*. Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca.
- Bogarín Díaz, J. (2016). Repercusiones canónicas de *Amoris Laetitia*. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 41.
- Castro Trapote, J. (2021). Ausencia de fe y validez del matrimonio: Fundamentación. *Ius Canonicum*, (61): 635-690.
- Congregación para la Doctrina de la Fe (1994). Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la recepción de la Comunión Eucarística por parte de los fieles divorciados vueltos a casar", 14 Septiembre 1994. En: AAS 86, 974-979.
- Congregazione per la Dottrina della Fede (1998). *Sulla Pastorale dei divorziati risposati, Documenti, commenti e studi*. Libreria Editrice Vaticana.
- Elizari, F. (1980). *Pastoral de los divorciados*. Ediciones San Pablo.
- Fernández, V. M. (2017). El capítulo VIII de *Amoris Laetitia*: lo que queda después de la tormenta. *Medellín: teología y pastoral para América Latina*, (168): 449-468.
- Franceschi, H. A. (2016). Il diritto della famiglia nella Chiesa. Approccio ad una rinnovata visione alla luce dell'Esortazione apostolica "Amoris Laetitia" di papa Francesco. *Ephemerides Iuris Canonici*, 56(nº 2): 355-382.
- Francisco (2015a). M.p. Mitis Iudex Dominus Iesus, 15.VIII.2015, En: AAS 107, 958-967.
- Francisco (2015b). M. p. Mitis et Misericors Iesus, 15.VIII.2015, AAS 107 (2015) 946-957.
- Francisco (2016). Adhortatio apostolica post-synodalis *Amoris Laetitia*. Episcopis Presbyteris Diaconis Personis Consecratis Christianis Coniugibus omnibus Christifidelibus de Amore in Familia. En: AAS 108, 1-155 (cit. AL).
- Francisco (2016). Epistula apostolica I. Ad Excellentissimum Dominum Sergium Alfredum Fenoy, delegatum Regionis Pastoralis Bonaërensis, necnon adiunctum documentum (de praecipuis rationibus usui capitis VIII Adhortationis post-synodalis "Amoris Laetitia". En: AAS 108, 1071-1072.
- Granados, J., Kampowski, S. y Pérez-Soba, J. J. (2016). *Amoris Laetitia. Accompagnare, discernere, integrare: Vademecum per una nuova pastorale familiare*. Edizioni Cantagalli.
- Guerrero Rodríguez, P. (2013). Incluir, acoger y compartir el panel acompañamiento pastoral a familias en situación irregular, *Estudios eclesiológicos: Revista de investigación e información teológica y canónica*, (88): 415-448.
- Ivereigh, A. (2017). *Amoris Laetitia* y los divorciados vueltos a casar. *Mensaje*, (marzo-abril): 28-33.
- Juan Pablo II (1981). Exhort. apost. post-sinodal *Familiaris Consortio*, 22 novembris 1981, n. 84. En: AAS 73, 81-91 (cit. FC).
- Kampowski, S. (2016). *Pluralidad de modelos de familia ¿expresiones imperfectas de un mismo ideal?*, Didaskalos.
- Kasper, W. (2014). *El evangelio de la familia*. Sal Terrae.
- (2018). *El mensaje de Amoris Laetitia. Un debate fraterno*. Sal Terrae.

- Landra, M. (2019). La parroquia colaborando con el tribunal eclesiástico en las causas de nulidad matrimonial. *Anuario Argentino de Derecho canónico*, (25): 125-142.
- Legrain, M. (1990). *Divorciados y vueltos a casar: reflexión bíblica, teológica y pastoral*, Sal Terrae.
- Medina Balam, M. (2016a). La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar civilmente a la luz de *Amoris Laetitia* y los cánones 915 y 916 (I). *Revista Mexicana de Derecho Canónico*, (22): 67-108.
- (2016b). La comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar civilmente a la luz de *Amoris Laetitia* (II). *Revista Mexicana de Derecho Canónico*, (22): 243-269.
- Nieva García, J. A. (2018). *Conciencia de la nulidad matrimonial y nulidad de conciencia. El “discernimiento” en los casos de “fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad” (m.p. Mitis Iudez Dominus Iesus) según los criterios jurídicos de los capítulos sexto y octavo de la Ex. Ap. Amoris Laetitia del papa Francisco*. Facultad Eclesiástica San Dámaso.
- Obispos de la Provincia Eclesiástica del Alto Rin (8 de octubre de 1994). Acompañamiento pastoral de los divorciados. 10 Julio 1993, n. 3. En: *Ecclesia*, 1514-1526.
- Obispos de la Región Pastoral de Buenos Aires (2016), Epistula apostolica II. Additum ad epistulam Región pastoral Buenos Aires: Criterios básicos para la aplicación del capítulo VIII de *Amoris Laetitia*. En: AAS 108, 1072-1074. G. Parise, Diritto canonico e *Amoris Laetitia*, Libreria Editrice Vaticana. Città del Vaticano, 2019.
- Parolin, P. (2016). Epistula apostolica III. Rescriptum «Ex audientia SS.MI». En: AAS 108, 1074.
- Poli, M. A. et al. (2017), Criterios básicos para la aplicación del capítulo VIII de *Amoris Laetitia* en la Arquidiócesis de Buenos Aires. *Boletín Arquidiocesano*, (588): 283-285.
- Ratzinger, J. (1998). Introducción. En: Congregazione per la Dottrina della Fede. *Sulla Pastorale dei divorziati risposati, Documenti, commenti e studi* (7-29). Libreria Editrice Vaticana.
- Schönborn, Cardenal (2016). Presentación de la Exhortación Apostólica postsinodal *Amoris Laetitia* del papa Francisco. [http://es.radiovaticana.va/news/2016/04/08/presentaci%C3%B3n\\_del\\_cardenal\\_sch%C3%B6nborn\\_de\\_%E2%80%9CAmoris\\_laetitia%E2%80%9D/1221248](http://es.radiovaticana.va/news/2016/04/08/presentaci%C3%B3n_del_cardenal_sch%C3%B6nborn_de_%E2%80%9CAmoris_laetitia%E2%80%9D/1221248)
- Spadaro, A. (2015). Vocazione e missione della famiglia. Il XIV Sinodo ordinario dei Vescovi. *La Civiltà Cattolica*, (3970): 388-391.
- Spadaro, A. (2016). Conversazione con il Cardinale Schönborn sull’ “*Amoris Laetitia*”. *La Civiltà Cattolica*, (v. 3986, 14 de mayo): 130-152.
- Zanetti, E. (2017). Il diritto canonico e le situazioni cosiddette irregolari dal punto di vista matrimoniale. *Quaderni di diritto ecclesiale*, (30): 304-338.